



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Custodia, Alimentos y Visitas No. 50001-31-10-001-2023-00294-00

Demandante: María Isabel Romero Gutiérrez

Demandado: Santiago Fandiño Laverde

Revisada la demanda y los anexos se advierte que al parecer el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha venido o viene adelantando el proceso de Restablecimiento de Derechos del menor Federico de los Santos Fandiño Romero, hijo de la señora María Isabel Romero Gutiérrez y del señor Santiago Fandiño Laverde, dentro del cual determinó unas medidas y el correspondiente seguimiento de las mismas.

En ese orden de ideas, se dispone oficiar de manera inmediata a dicha entidad (enviando copia de la demanda y los anexos), para que informe si la citada señora ha solicitado allí la asignación de la custodia en su favor. Adviértase en todo caso, que la señora María Isabel Romero Gutiérrez informa la ocurrencia al parecer de situaciones irregulares que vulneran los derechos del menor y que deben ser atendidos oportunamente, conforme al seguimiento determinado por esa entidad en el marco del Restablecimiento de los Derechos del niño.

Por lo anterior, se le concede un término de diez (10) días al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF” para que verifique la situación e informe todo lo relacionado con el proceso administrativo allí adelantado y los resultados obtenidos, con el fin de no subrogar la competencia que le asista en ese caso.

De otro lado, desde ya se precisa que revisada la demanda, se advierte que no puede ser tenida como medida cautelar, la fijación provisional de la custodia en cabeza de la demandante, como excepción para no agotar el requisito de procedibilidad indispensable para acudir a esta jurisdicción, pues además de ser una las pretensiones principales de la demanda, las medidas para restablecer los derechos del niño que se encuentran vigentes

y obedecen a un proceso administrativo que adelanta o adelantó el ICBF, del que por cierto no se tiene pleno conocimiento y que de modificarse sin suficientes elementos de juicio, podría ir en contravía de los derechos prevalentes del niño.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. **95 del 17_/NOVIEMBRE/2023**

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria